



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 13 de Diciembre de 2024

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH**

**VISTO:**

El Informe de Órgano Instructor N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRI, de 1 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de 10 de enero de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio	Sub Gerente de Estudios Definitivos	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	D. Ley. N° 25650

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Antecedentes

1. La Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorándum N° 000151-GRLL-GGR/GRI, de 19 de abril del 2021, AUTORIZA ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; con CUI 2456809; indicando, además iniciar con la elaboración de los términos de referencia.
2. El 23 de noviembre de 2022, la Arq. María Alejandra Maya Méndez suscribe el Informe N° 000206-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-MMM, mediante el cual referencia los contratos de locación de servicios por los cuales se vincularía a los profesionales destinados a la elaboración del Expediente Técnico; así como la recopilación de diversas cuestiones cuantitativas del proyecto y los documentos que les originan.



3. Mediante Informe N° 001125-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Estudios Definitivos remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; con CUI 2456809, adjuntando la versión digital para el registro correspondiente en el SEACE.
4. El 24 de noviembre de 2022, se publica la convocatoria de la Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; con CUI 2456809.
5. Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE, de fecha 31 de marzo de 2023, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, realiza las siguientes Observaciones:

✓ **Respecto de las especificaciones técnicas y planos de ejecución de la obra**

De la revisión efectuada a las Bases de la convocatoria, se advierte que, como parte del proyecto, se ha contemplado la ejecución de un Plan de contingencia, tal y como se aprecia a continuación:

Página 60			Página 48		
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION</b>			<b>PLAN DE CONTINGENCIA</b>		
PRESUPUESTO DE OBRA:			Duración		
PRESUPUESTO INFRAESTRUCTURA	S/	52,128,164.14	PLAN DE CONTINGENCIA		120
EQUIPAMIENTO	S/	1,119,036.85	INFRAESTRUCTURA		Días calendario
MOBILIARIO	S/	1,337,371.49	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19		600
PLAN DE CONTINGENCIA	S/	4,136,195.14	CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS		Días calendario
CAPACITACION RR.HH.	S/	75,520.00	EQUIPAMIENTO		
PLAN COVID – OBRA	S/	130,459.04	MOBILIARIO		
VALOR REFERENCIAL	S/	58,916,746.66	TOTAL		720
					Días calendario

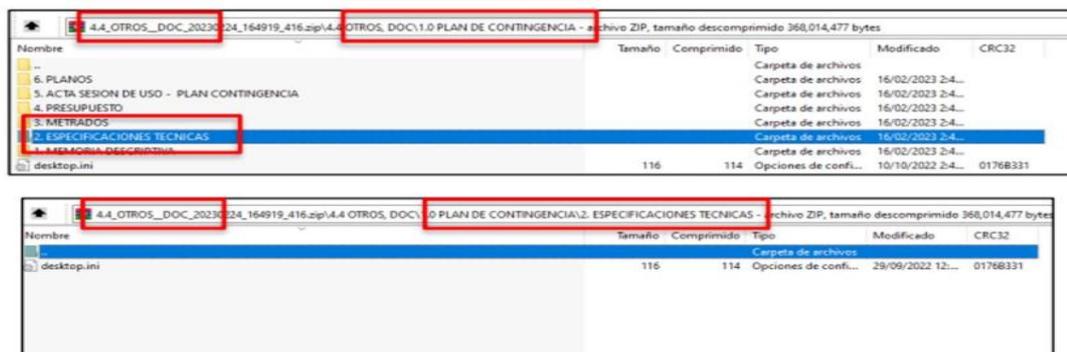
  

Página 44		
<b>COMPONENTE B: COSTOS INDIRECTOS (DIE, RIV)</b>		
1. EQUIPAMIENTO	S/	1,119,036.85
1.1 MOBILIARIO	S/	1,337,371.49
2. PLAN DE CONTINGENCIA	S/	4,136,195.14
2.1 CAPACITACION - RRHH	S/	75,520.00
3. PLAN COVID OBRA	S/	130,459.04
PRESUPUESTO TOTAL COSTOS INDIRECTOS		6,786,582.52
VALOR REFERENCIAL	S/	58,916,746.66

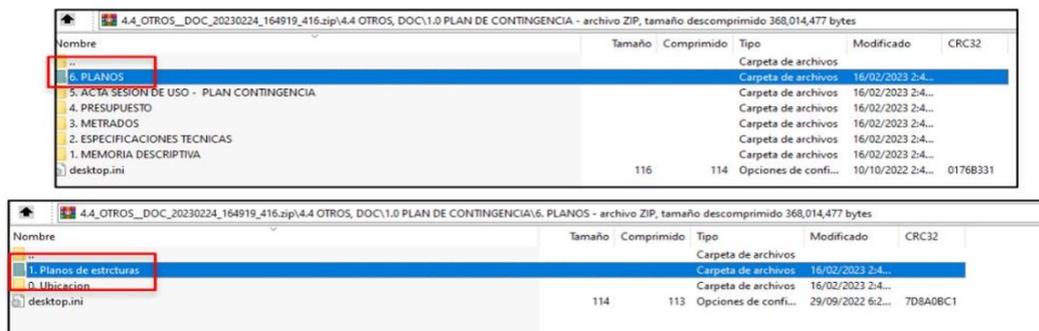
*Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que contiene el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se **advierte que el mismo no contendría las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia.***



A mayor abundamiento, de la revisión efectuada a la carpeta denominada “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, contenida en el archivo “1.0 PLAN DE CONTINGENCIA” de la carpeta 4.2. “OTROS, DOC”, registrada en la Sección 4 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, **se observa que la misma se encuentra vacía, tal y como se aprecia a continuación:**



Asimismo, de la revisión efectuada a la carpeta denominada “6. PLANOS”, contenida en el archivo “1.0 PLAN DE CONTINGENCIA” de la carpeta 4.2. “OTROS, DOC”, registrada en la Sección 4 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, **se advierte que dicha carpeta solo cuenta con un archivo correspondiente al plano de estructuras**, tal y como se aprecia a continuación:



6. A través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB, de 21 de abril de 2023, el Gobernador Regional declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI (...); por causal estipulada en el artículo 44, numeral 44.1, del TUO de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a los principios de transparencia y publicidad, los cuales están regulados en el artículo 2º, y sus incisos c) y d), del Decreto Supremo N° 082 2019-EF – TUO de la Ley N°





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Lo señalado en concordancia con el artículo 29, inciso 1, del Reglamento de la Ley ya referenciada.
7. Con Oficio Múltiple N° 000330-2023-GRLL-GGR/SG-NOT, de fecha 21 de abril de 2023, la Oficina de Notificaciones remite a Secretaría Técnica la Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB, para el deslinde de responsabilidades.
  8. Mediante el Informe de Pre Calificación N° 000001-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD, de fecha 8 de enero de 2024, la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de La Libertad, advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el servidor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, imputándole que estaría incurrido en la comisión de falta administrativa tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones.
  9. La Gerencia Regional de Infraestructura, con fecha 10 de enero de 2024, emite la Resolución Gerencial Regional N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, por la cual se abre proceso administrativo disciplinario al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, imputándole que se encuentra inmerso en la falta tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones.
  10. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

#### De los documentos

- Informe N° 1125-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED
- Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE
- Resolución Ejecutiva Regional N° 318-2023-GRLL/GOB
- Informe de Precalificación N° 000001-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD
- Resolución Gerencial Regional N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado, pronunciamiento sobre el descargo y la diligencia de informe oral.

De la falta incurrida

11. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de 10 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura inicia proceso administrativo disciplinario a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, sujeto al Régimen Laboral establecido por el Decreto Ley N° 25650, imputándole que, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos, el 23 de noviembre de 2022, emitió el Informe N° 001125-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, por el cual remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2456809, adjuntando la versión digital para el registro correspondiente en el SEACE. No obstante, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emite el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE, de 31 de marzo de 2023, por el cual, respecto de las especificaciones técnicas y planos de ejecución de la obra, revisó las Bases de la convocatoria, observando que como parte del proyecto se contempló la ejecución de un Plan de contingencia; sin embargo, la documentación que contiene el expediente técnico de obra publicado en el SEACE: (i) No contendría las especificaciones técnicas del Plan de contingencia; y, de la revisión a la carpeta denominada “6. PLANOS”, contenida en el archivo “1.0 PLAN DE CONTINGENCIA” de la carpeta 4.2. “OTROS, DOC”, registrada en la Sección 4 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE; (ii) Sólo contaría con un archivo correspondiente al plano de estructuras. Estos hechos dieron lugar a que con Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB, de 21 de abril de 2024, se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2456809. Por tanto, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio estaría incurso en la comisión de falta consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: k) Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.

### De la descripción de los hechos

12. Mediante Informe N° 001125-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Estudios Definitivos remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; con CUI 2456809, adjuntando la versión digital para el registro correspondiente en el SEACE.
13. Con fecha 24 de noviembre de 2022, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.
14. Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023OSCE, de fecha 31.03.23, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, realiza las Observaciones siguientes:

✓ *Respecto de las especificaciones técnicas y planos de ejecución de la obra*

***De la revisión efectuada a las Bases de la convocatoria, se advierte que, como parte del proyecto, se ha contemplado la ejecución de un Plan de contingencia, tal y como se aprecia a continuación:***

Página 60		Página 48	
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION</b>		<b>Nombre de tarea</b>	
<b>PRESUPUESTO DE OBRA:</b>			<b>Duración</b>
PRESUPUESTO INFRAESTRUCTURA	S/ 52,128,164.14	PLAN DE CONTINGENCIA	120 Días calendario
EQUIPAMIENTO	S/ 1,119,036.85	INFRAESTRUCTURA	
MOBILIARIO	S/ 1,337,371.49	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19	600 Días calendario
PLAN DE CONTINGENCIA	S/ 4,126,195.14	CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS	
CAPACITACION RR.HH.	S/ 75,520.00	EQUIPAMIENTO	
PLAN COVID – OBRA	S/ 130,459.04	MOBILIARIO	
VALOR REFERENCIAL	S/ 58,916,746.66	TOTAL	720 Días calendario

Página 44	
<b>COMPONENTE B COSTOS INDIRECTOS (INC. INV)</b>	
1. EQUIPAMIENTO	S/ 1,119,036.85
2. MOBILIARIO	S/ 1,337,371.49
3. PLAN DE CONTINGENCIA	S/ 4,126,195.14
4. CAPACITACION - RRHH	S/ 75,520.00
5. PLAN COVID OBRA	S/ 130,459.04
PRESUPUESTO TOTAL COSTOS INDIRECTOS	S/ 6,788,582.52
VALOR REFERENCIAL	S/ 58,916,746.66



*Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que contiene el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que el mismo no contendría las especificaciones técnicas del Plan de contingencia.*

*A mayor abundamiento, de la revisión efectuada a la carpeta denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", contenida en el archivo "1.0 PLAN DE CONTINGENCIA" de la carpeta 4.2. "OTROS, DOC", registrada en la Sección 4 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, **se advierte que la misma se encuentra vacía, tal y como se aprecia a continuación:***



*Asimismo, de la revisión efectuada a la carpeta denominada "6. PLANOS", contenida en el archivo "1.0 PLAN DE CONTINGENCIA" de la carpeta 4.2. "OTROS, DOC", registrada en la Sección 4 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, **se advierte que dicha carpeta solo cuenta con un archivo correspondiente al plano de estructuras, tal y como se aprecia a continuación:***



15. Cabe precisar que conforme al numeral 1) del Artículo 29° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o **el expediente técnico de obra**, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

16. Asimismo, conforme al numeral 8) del Artículo 29° del citado TÚO, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
17. Así pues, queda evidenciado que el área responsable en elaborar el expediente técnico del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” fue la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, siendo el responsable de dicha área, el Ing. Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, quien recomendó la aprobación del expediente técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 001125-2022-GRLL-GGRGRI-SGED, de 23 de noviembre de 2022, a efectos de que, una vez aprobado, sea derivado a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, a fin de que se elabore los requerimientos técnicos mínimos.

#### De las normas vulneradas

18. A través de la resolución de inicio del presente PAD, se imputa al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, haber vulnerado las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 16°. Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

#### Del descargo del procesado

19. Con fecha 15 de enero del 2024, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, fue notificado válidamente con la Resolución Gerencial Regional N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, que le inicia el proceso administrativo disciplinario que hoy nos ocupa; sin embargo, el plazo de cinco días hábiles otorgado para que el administrado efectúe su descargo transcurrió en exceso, **sin que hubiera hecho uso de su derecho de defensa**, razón por la cual corresponde continuar con el desarrollo normal de la presente.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### IV.- Responsabilidad del servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio

20. La Gerencia Regional de Infraestructura inició proceso administrativo disciplinario al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, sujeto al Régimen Laboral establecido por el Decreto Ley N° 25650, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de 10 de enero de 2024, imputándole que, como Sub Gerente de Estudios Definitivos, el 23 de noviembre de 2022, emitió el Informe N° 001125-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, por el que remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2456809, adjuntando la versión digital para el registro correspondiente en el SEACE. No obstante, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emite el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE, de 31 de marzo de 2023, por el cual, respecto de las especificaciones técnicas y planos de ejecución de la obra, reporta haber revisado las Bases de la convocatoria, observando que como parte del proyecto se contempló la ejecución de un Plan de contingencia, sin embargo, la documentación que contiene el expediente técnico de obra publicado en el SEACE: **(i)** No contenía las especificaciones técnicas del Plan de contingencia. Además, revisada la carpeta “6. PLANOS”, contenida en el archivo “1.0 PLAN DE CONTINGENCIA” de la carpeta 4.2. “OTROS, DOC”, registrada en la Sección 4 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE: **(ii)** Sólo cuenta con un archivo correspondiente al plano de estructuras. Estos hechos dieron lugar a que con Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB, de 21 de abril de 2024, se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2456809. Por tanto, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio está incurso en la comisión de falta consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: k) Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

21. La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
22. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe, que: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado ..."*
23. Del estudio cuidadoso del expediente ha quedado establecido que don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos con fecha 23 de noviembre de 2022, emitió el Informe N° 001125-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, conteniendo el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; con CUI 2456809, y su versión digital para el registro correspondiente en el SEACE.
24. Empero, también ha quedado establecido que, con fecha 31 de marzo de 2023, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE, Observó lo siguiente:

✓ **Respecto de las especificaciones técnicas y planos de ejecución de la obra**

De la revisión efectuada a las Bases de la convocatoria, se advierte que, como parte del proyecto, se ha contemplado la ejecución de un Plan de contingencia, tal y como se aprecia a continuación:



Página 60			Página 48	
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION</b>			<b>Nombre de tarea</b>	
<b>PRESUPUESTO DE OBRA:</b>			<b>PLAN DE CONTINGENCIA</b>	120 Días calendario
PRESUPUESTO INFRAESTRUCTURA	S/	52,128,164.14	INFRAESTRUCTURA	
EQUIPAMIENTO	S/	1,119,036.85	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19	600 Días calendario
MOBILIARIO	S/	1,337,371.49	CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS	
PLAN DE CONTINGENCIA	S/	4,136,195.14	EQUIPAMIENTO	
CAPACITACION RR.HH.	S/	75,520.00	MOBILIARIO	
PLAN COVID - OBRA	S/	130,459.04	<b>TOTAL</b>	<b>720</b> Días calendario
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>S/</b>	<b>58,916,746.66</b>		

Página 44		
<b>COMPONENTE B: COSTOS INDIRECTOS (DNE, RUV)</b>		
1. EQUIPAMIENTO	S/	1,119,036.85
1. MOBILIARIO	S/	1,337,371.49
2. PLAN DE CONTINGENCIA	S/	4,136,195.14
+ CAPACITACION - RRHH	S/	75,520.00
3. PLAN COVID OBRA	S/	130,459.04
<b>PRESUPUESTO TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>		<b>6,786,582.52</b>
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>S/</b>	<b>58,916,746.66</b>

Agrega dicha sub dirección que, *sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que contiene el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se **advierte que el mismo no contendría las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia.***

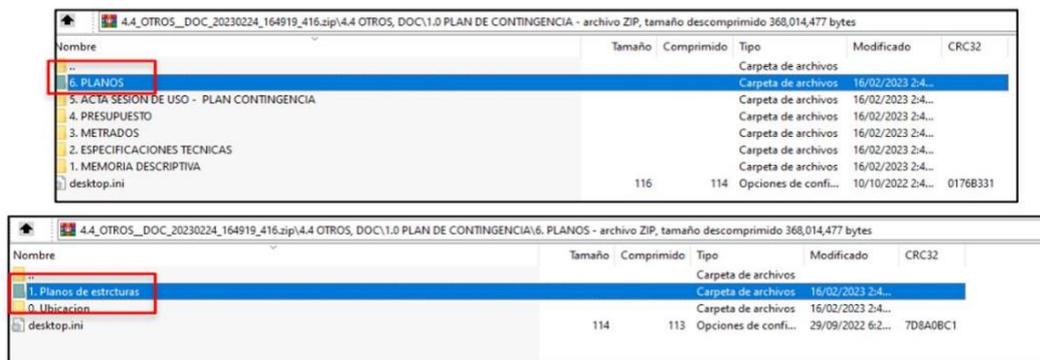
Adicionalmente señala que, *de la revisión efectuada a la carpeta denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", contenida en el archivo "1.0 PLAN DE CONTINGENCIA" de la carpeta 4.2. "OTROS, DOC", registrada en la Sección 4 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se observa que la misma se encuentra vacía, tal y como se aprecia a continuación:*



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
6. PLANOS			Carpeta de archivos		
5. ACTA SESION DE USO - PLAN CONTINGENCIA			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
4. PRESUPUESTO			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
3. METRADOS			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
ESPECIFICACIONES TECNICAS			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
desktop.ini	116	114	Opciones de confi...	10/10/2022 2:4...	0176B331

*Asimismo, de la revisión efectuada a la carpeta denominada "6. PLANOS", contenida en el archivo "1.0 PLAN DE CONTINGENCIA" de la carpeta 4.2. "OTROS, DOC", registrada en la Sección 4 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que dicha carpeta solo cuenta con un archivo correspondiente al plano de estructuras, tal y como se aprecia a continuación:*





Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
6. PLANOS			Carpeta de archivos		
5. ACTA SESION DE USO - PLAN CONTINGENCIA			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
4. PRESUPUESTO			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
3. METRADOS			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
2. ESPECIFICACIONES TECNICAS			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
1. MEMORIA DESCRIPTIVA			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
desktop.ini	116	114	Opciones de confi...	10/10/2022 2:4...	0176B331

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
1. Planos de estructuras			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
0. Ubicacion			Carpeta de archivos	16/02/2023 2:4...	
desktop.ini	114	113	Opciones de confi...	29/09/2022 6:2...	7D8A0BC1

25. Así las cosas, el Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB, de 21 de abril de 2023, declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI (...), por la causal estipulada en el artículo 44, numeral 44.1, del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a los principios de transparencia y publicidad, los cuales están regulados en el artículo 2º, y sus incisos c) y d), del Decreto Supremo N° 082 2019-EF – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Lo señalado en concordancia con el artículo 29, inciso 1, del Reglamento de la Ley ya referenciada.
26. Tal y como lo hemos explicado en los fundamentos anteriores, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio: Sub Gerente de Estudios Definitivos, no ha efectuado descargo a la imputación de falta, consistente en negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que la responsabilidad administrativa que se le atribuye por haber emitido el Informe N° 001125-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, *conteniendo el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; con CUI 2456809, y su versión digital para el registro correspondiente en el SEACE,* se mantiene, pues la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con fecha 31 de marzo de 2023, a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE, reportó Observaciones a las especificaciones técnicas y planos de ejecución de la obra, del referido proyecto.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

27. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, al momento de haber cometido la falta que se le imputa contaba con vínculo laboral regulado por el D. Ley N° 25650, por el cual se crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, para permitir financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados, conforme al Artículo 3º.
28. En ese orden de ideas, tenemos que nos encontramos ante un personal experto en la materia, lamentablemente, esta condición no impidió que la entidad, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB, de 21 de abril de 2023, declarara la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, dado a que el Expediente Técnico de dicho proyecto elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura y publicado en el SEACE, no contenía las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia; asimismo, la carpeta denominada “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, contenida en el archivo “1.0 PLAN DE CONTINGENCIA” de la carpeta 4.2. “OTROS, DOC”, registrada en la Sección 4 del Expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se encontraba vacía; y, finalmente la carpeta denominada “6. PLANOS”, contenida en el archivo “1.0 PLAN DE CONTINGENCIA” de la carpeta 4.2. “OTROS, DOC”, registrada en la Sección 4 de dicho expediente técnico solo contaba con un archivo correspondiente al plano de estructuras, por lo que el interés público, resultó afectado; consecuentemente, la falta imputada a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, se encuentra acreditada.
29. Antes de continuar, es bueno anotar que el Tribunal que el Tribunal del Servicio Civil<sup>1</sup> nos ilustra sobre la relación que existe entre un empleado público con el Estado, el cual es necesario tener en cuenta, para nuestro caso. Así, se indica lo siguiente:

*27. Entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna*

<sup>1</sup> Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala  
Expediente: 3130-2019-SERVIR/TSC  
Impugnante: Eugenio Rivera García  
Entidad: Contraloría General de la República.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*manera implican el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública.*

28. *Por esa razón, quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores adquieren una vinculación especial con el Estado –de jerarquía– que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse, y se les exija no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente.*
29. *Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la Administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada y, por ende, los fines del Estado.*
30. De manera que siendo las cosas así, la responsabilidad del procesado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio se encuentra debidamente acreditada, por lo que corresponde sancionarlo, pues se ha comprobado la comisión de la falta que se le atribuye, consistente en que en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**; con CUI 2456809, y su versión digital para el registro correspondiente en el SEACE, lo cual fue observado con fecha 31 de marzo de 2023 por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE, respecto a las especificaciones técnicas y planos de ejecución de la obra del referido proyecto. En tal sentido, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio incurrió en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: k) Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.

*Sobre los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria*

31. Por otro lado, es bueno tener presente que el Artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: *Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:*

*a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.*

*b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.*

*c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.*

*d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.*

*e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.*

*f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.*

No obstante, este Órgano Sancionador ha llegado a determinar que en el caso de autos no se han producido ninguno de estos supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria a favor del procesado.

32. Siendo las cosas así, entonces, corresponde sancionar a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, dado a que con su negligencia en el desempeño de sus





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

funciones perjudicó el interés público; empero, de manera previa, cabe tener en cuenta los principios de razonabilidad o proporcionalidad. Al respecto, la doctrina suele hacer distinciones entre ambos, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa. Así pues, puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación.

33. Conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia, el análisis de razonabilidad de una medida disciplinaria implica determinar si se ha dado: a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo la ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto; b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en “abstracto” de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un “hecho” resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los “antecedentes del servidor”, como ordena la ley, correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos implicados en el caso.
34. En conclusión, nos encontramos en la capacidad de afirmar que el procesado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos incurrió en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: k) Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. De la proporcionalidad de la sanción a imponerse con respecto a la falta cometida

35. El Artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

La conducta de don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, afectó los intereses generales y los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, pues se encuentra corroborado que en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos remitió un expediente técnico incompleto (*el Expediente Técnico de dicho proyecto elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura y publicado en el SEACE, no contenía las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia; la carpeta titulada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", contenida en el archivo "1.0 PLAN DE CONTINGENCIA" de la carpeta 4.2. "OTROS, DOC", registrada en la Sección 4 del Expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se encontraba vacía; y, la carpeta denominada "6. PLANOS", contenida en el archivo "1.0 PLAN DE CONTINGENCIA" de la carpeta 4.2. "OTROS, DOC", registrada en la Sección 4 de dicho expediente técnico solo contaba con un archivo correspondiente al plano de estructuras*) para su aprobación al Gerente Regional de Infraestructura, hecho que provocó que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB, de 21 de abril de 2023, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2456809, fuera declarado nulo de oficio, con lo que generó retraso en dicho procedimiento, afectando el interés público, llegando a transgredir el Artículo 16°, inciso a) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según el cual, estando a su condición de empleado, tenía la obligación de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Por estas consideraciones, resulta evidente que el investigado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, terminó por afectar los intereses generales, llámense las expectativas de la ciudadanía, la cual espera que los servidores prestadores de servicios en la Administración Pública demuestren diligencia en el trámite de los expedientes a su cargo; en los servicios que ejecutan en las entidades públicas; y en sus relaciones con la ciudadanía.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento

No se encuentra demostrado en autos, que el procesado hubiera ocultado la comisión de la falta o impedido su descubrimiento.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

El procesado es un servidor civil que al momento de la comisión de la falta que se le imputa ostentaba cargo jerárquico: Sub Gerente de Estudios Definitivos y es más contaba con vínculo laboral correspondiente al Régimen Laboral establecido en el Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público – FAG, entonces se le calificaba como experto en la materia.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción

La falta administrativa atribuida a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, se cometió en circunstancias en que se desempeñaba como Sub Gerente de Estudios Definitivos, remitió, para su aprobación, a la Gerencia Regional de Infraestructura, de manera incompleta el expediente técnico del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2456809 (el Expediente Técnico no contenía las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia; la carpeta titulada “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, contenida en el archivo “1.0 PLAN DE CONTINGENCIA” de la carpeta 4.2. “OTROS, DOC”, registrada en la Sección 4 del Expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se encontraba vacía; y, la carpeta denominada “6. PLANOS”, contenida en el archivo “1.0 PLAN DE CONTINGENCIA” de la carpeta 4.2. “OTROS, DOC”, registrada en la Sección 4 de dicho expediente técnico solo contaba con un archivo correspondiente al plano de estructuras.

e) La concurrencia de varias faltas

Sólo se ha imputado al procesado la falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: k) Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.

e) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas

La falta imputada al procesado, ha sido realizada por sí mismo.

f) La reincidencia en la comisión de la falta.

No obran en autos documentales que pudieran demostrar que el procesado hubiere sido sancionado anteriormente por la comisión de dicha falta.

g) La continuidad en la comisión de la falta

No se encuentra acreditado que la falta administrativa imputada se produjo de manera continuada.

h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

No está demostrado que el procesado se hubiere beneficiado ilícitamente, con la comisión de la falta administrativa que se le imputa.

36. En conclusión, se encuentra debidamente acreditado que el procesado investigado resulta responsable de la comisión de la falta que se le atribuye, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: k) Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia., por lo que se le debe imponer la sanción correspondiente.

37. Por lo demás, tenemos que, en el caso sub materia no se han presentado situaciones eximentes de responsabilidad administrativa por lo que atendiendo a las consideraciones precedentes corresponde sancionar al procesado; empero,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

teniendo en cuenta que la sanción que amerita imponerse debe ser equivalente a la gravedad de la falta cometida, además de constituir una medida acorde con el principio de razonabilidad, previsto en el párrafo 103° inciso b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, conforme al Artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador, conforme a los criterios de graduación establecidas para el presente caso, considera razonable, proporcional, idóneo y necesario, recomendar se imponga a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, la sanción de suspensión por diez (10) días, sin goce de remuneraciones, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 88°, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

38. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, recaído en la Gerencia Regional de Infraestructura, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de 10 de enero de 2024, en la fecha la Sub Gerencia de Recursos Humanos recién está resolviendo debido a la excesiva carga en materia disciplinaria que viene soportando.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRI, de 1 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER**, al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, la sanción de suspensión, sin goce de remuneraciones, por el lapso de diez (10) días, por haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: k) Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia, debido a que a lo largo del proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de 10 de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

enero de 2024, ha quedado acreditada su responsabilidad, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, que el presente acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, puede ser impugnado mediante la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación; y, precisar que el plazo para impugnar lo resuelto es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al administrado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo; y, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación, conforme a los Artículos 118° y 119° del referido Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR**, al citado administrado que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental; y, se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que lo resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, conforme al Artículo 119° del Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR**, al administrado que en el presente caso, de interponer recurso de apelación, la autoridad competente para resolver será el Tribunal del Servicio Civil; siendo que, con el acto administrativo que éste expida, se dará por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, la inscripción de la sanción citada en el Artículo Primero de este documento resolutivo, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en atención a lo previsto en el Artículo 98° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los Artículos 2° y 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-JUS.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO SÉTIMO.- REGISTRAR**, la referida sanción en el legajo del precitado administrado, a cargo del Área de Capacitación y Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR**, al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

